BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 401 DE 17 JUN 2024
()

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

LA SUBSECRETARIA CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 32 del Decreto Distrital No. 140 de 2021 y la Resolución No. 028 de 2022, modificada y adicionada por la Resolución No. 124 de 2022, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 024 del 18 de enero de 2023, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. reconoció y pagó incapacidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondiente a la servidora ÁNGELA MARÍA PEDREROS GUERRA, identificada con C.C. No. 1.049.610.148, del período comprendido entre el 12 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022, como consta en el desprendible de nómina de fecha 31 de enero de 2023.
2. La Entidad presentó solicitud de recobro a E.P.S. SANITAS, de las prestaciones económicas a través de correo electrónico con fecha del 17 de enero de 2023 por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($317.793) M/CTE.
3. A pesar de las solicitudes de recobro presentadas por la Dirección de Talento Humano, la deudora E.P.S. SANITAS S.A., no pagó la suma adeudada, motivo por el cual, mediante Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024, la Entidad resolvió:

> ***"Artículo 1°-:*** *Declarar que la E.P.S. SANITAS S.A., con N.I.T. 800251440-6, adeuda a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($317.793) M/CTE., más los intereses de mora a que haya lugar, correspondiente a la incapacidad pagada a la señora ANGELA MARIA PEDREROS GUERRA, identificado con C.C. No. 1049610148, corno se describe a continuación y cuyos soportes hacen parte integral del presente acto administrativo:*
>
Resolución de reconocimiento	***Duración de la incapacidad***	***Días a recobrar***	***Valor recobro***
> | *Resolución No. 024 de 2023* | *Tres (03) días* | *Un (01) día* | *$ 317.793* |
>
> ***Artículo 2°****: Ordenar al deudor E.P.S. SANITAS S.A., con N.I.T. 800251440-6, a pagar a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($317.793) M/CTE., más los intereses de mora a que haya lugar, desde el 15 de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 20020 la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *(...)".*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 401 17 JUN 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

II. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO:

La Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024, fue notificada vía correo electrónico a la E. P. S. SANITAS, el día 29 de abril de 2024 mediante comunicación No. 2-2024-12996.

Estando en los términos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la E. P. S. SANITAS a través del apoderado judicial, Dr. Edgar Yamil Murillo Alegría, promovió recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución en mención, a través de la comunicación con radicado No. 1-2024-18268 del 10 de mayo de 2024.

III. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA:

Se reconoce personería jurídica al Dr. Edgar Yamil Murillo Alegría, identificado con C.C. No. 1.076.325.993 de Itsmina, para que asuma la defensa en el presente proceso, de acuerdo con poder especial otorgado por el Dr. Jorge E. Gaitán Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.763 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la E. P. S. SANITAS, conforme obra en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido el 17 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

IV. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

La recurrente promovió recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 276 de 2024, para lo cual argumentó:

> *"(...) Al respecto, en sustento del recurso que en esta oportunidad se plantea, debe tenerse presente que una vez revisado el caso de la señora Ángela María Pedreros Guerra, identificada con C.C. 1049610148, se verifica incapacidad de 3 días comprendida entre el 12 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022 con No. de certificado 58319149; se evidenció que EPS Sanitas la validó como incapacidad inicial dentro de los tiempos establecidos por la ley.*
>
> *El ingreso base que se tomó para realizar el reconocimiento de la incapacidad corresponde al reportado en **NOVIEMBRE** de 2022, mes inmediatamente anterior al del inicio de la incapacidad el cual corresponde a $ 8.527.929, así:*

FECHA DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	PERIODO	TIPO DE IDENTIFICACION EMPLEADOR	NUMERO DE IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	TIPO DE IDENTIFICACION COTIZANTE	N° IDENTIFICACION COTIZANTE	IBC	COTIZACION	DIAS
09/11/2022	56912151	01/11/2022	N.I.T.	899999061	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA GENERAL	CEDULA DE CIUDADANIA	1049610148	$ 8.527.929	$ 1.066.000	26

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 401 17 JUN 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

En la actualidad las condiciones para el reconocimiento de prestaciones económicas, tales como incapacidades y licencias de maternidad, se encuentran previstas en el Decreto 2126 de 2023, "Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". El mencionado Decreto, en su artículo 1, establece las condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, señalando que el ingreso base de cotización (IBC) que se tomará para el efecto, corresponde a aquel reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial:

> *"Artículo 1. Sustitúyase el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, así: (...)*
>
> *Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad: (...)*
>
> *Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas... ".*

Sin embargo, debe resaltarse que, tanto el artículo 3.2.1.3. del Decreto 780 de 2016 como las modificaciones introducidas por el Decreto 2126 de 2023 coinciden en establecer expresamente que el IBC que debe tenerse en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, corresponde a aquel reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad y no al del mes en que inicia la incapacidad.

De hecho, el Decreto 1427 de 2022 precisa que el momento a partir del cual debe contabilizarse el mes anterior corresponde al día uno de la incapacidad inicial:

> ***"...Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial" (Negrilla fuera de texto).***

De esta forma, es claro que, conforme a la normatividad vigente y aplicable en relación con el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general, el IBC que debe tomarse es el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad.

Así mismo lo ratifica el concepto 202211602083061 del 20 de octubre de 2022 emitido por el Ministerio de Salud, donde indica "IBC el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo, es decir, en la última planilla pagada el mes anterior a la incapacidad".

Ahora bien, con relación a pago de incapacidad es importante precisar que la responsabilidad de la EPS de validar la totalidad de datos, soportes e información necesaria se enmarca dentro de lo establecido en la Resolución 2266 De 1998 Capitulo I. Artículo 20 que por ser pertinente citamos:

De Los Requisitos Para Transcripción Del Certificado.

Toda solicitud de transcripción de certificados de incapacidad o de licencia por maternidad debe acompañarse de los siguientes documentos:

El certificado a transcribir, en formato membretado y en original, el cual debe contener la siguiente información:

a. Nombre de la entidad y/o del médico u odontólogo tratante;
b. Lugar y fecha de expedición;
c. Nombre del afiliado y número del documento de identidad;
d. Diagnóstico clínico;
e. Fecha de iniciación y duración de la incapacidad;
f. Nombre, número del registro profesional, cédula de ciudadanía y firma del médico u odontólogo que expide la incapacidad o la licencia.

*Al respecto, es preciso informar que la incapacidad relacionada en la resolución impugnada se encuentra en **estado rechazado**. Lo anterior dado que en el soporte allegado no se tiene claridad de: **"PRESCRIPCION MEDICA SIN NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL MEDICO U ODONTOLOGO TRATANTE".***

En otras palabras, a pesar de que la incapacidad fue tramitada durante los tiempos establecidos, la misma no contiene datos del médico tratante; por tal motivo, el día 06 de mayo de 2024 se solicitó a al Distrito el respectivo soporte de incapacidad completo y legible, con el fin de proceder con el reconocimiento.

Así, la incapacidad sería reconocida con base en el IBC realizado por la entidad para el mes de noviembre de 2022, es decir, que una vez se allegue soporte faltante el reconocimiento económico correspondería a $ 189.741.

En ese orden de ideas, tampoco hay lugar al pago de intereses debido a que la incapacidad se encuentra correctamente rechazada. (...)"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Responsabilidad de la E.P.S. en el marco del Sistema Social de Seguridad Social en Salud:

El Decreto Nacional 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*, dispuso:

*"**Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.** El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, **deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS.** En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia" (destacado fuera de la cita).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 401 17 JUN 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

El artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022, norma vigente para la época de los hechos, estableció:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.3.1. Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común.** ara el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad.*
>
> *1. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*
> *2. Haber cotizado efectivamente al Sistema de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, equivalente a 28 días. Tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago periodo cotización en que inicia la incapacidad.*
> *3. Contar con el certificado incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.*
>
> *No habrá al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando esta última se origine en la atención por servicios o tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, según los criterios establecidos en la Ley 1751 de 2015, artículo 15, numerales a, b, c, d, e y f, y las normas que la modifiquen o regulen.*
>
> *Para el reconcomiendo y pago de la incapacidad de origen común y sus prorrogas, se tomará como ingreso Base de Cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.*
>
> *No procederá el reconocimiento de incapacidades de origen común sobre ingresos adicionales a la mesada pensional, cuando el diagnostico que ocasiona la incapacidad se relaciona con aquel que dio origen al reconocimiento de la pensión de invalidez.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no el valor su mesada pensional, ni la sumatoria de ambos ingresos."*

Acorde con lo expuesto, el ingreso Base de Cotización para el pago de la incapacidad, corresponde al *"reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas"*, adicionalmente, debe decirse que la salud se paga de manera anticipada, conforme lo establece el artículo 3.2.1.3 del Decreto Nacional 780 de 2016, a saber:

> *"**Artículo 3.2.1.3. Ingreso Base de Cotización para los aportes en salud.** En el Sistema de Seguridad Social en Salud, **por tratarse de un riesgo que se cubre, mediante el pago anticipado de los aportes**, se tomará como base para el cálculo de estos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir, según sea el caso".*

2. Elementos del certificado de incapacidad

El artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022, norma vigente para la época de los hechos, estableció:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.2 Certificado de incapacidad.** El médico u odontólogo tratante, según sea el caso deberá expedir el documento en el que certifique la incapacidad del afiliado, el cual debe contener como mínimo:*

1. *Razón social o apellidos y nombres del prestador servicios salud que atendió al paciente*
2. *NIT del prestador de Servicios de salud.*
3. *Código del prestador de servicios de salud asignado en Registro Especial Prestadores Servicios de Salud (REPS)*
4. *Nombre la promotora de salud o entidad adaptada*
5. *Lugar y fecha de expedición*
6. *Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad.*
7. *Grupo de Servicios:*
 - *7.1 Consulta externa*
 - *7.2 Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica.*
 - *7.3 Internación*
 - *7.4 Quirúrgico*
 - *7.5 Atención inmediata*
8. *Modalidad la prestación del servicio*
 - *8.1 Intramuros*
 - *8.2 Extramural unidad móvil*
 - *8.3 Extramural domiciliaria*
 - *8.4 Extramural jornada salud*
 - *8.5 Telemedicina interactiva*
 - *8.6 Telemedicina no interactiva*
 - *8.7 Telemedicina te experticia*
 - *8.8 Telemedicina tele monitoreo*
9. *Código de diagnóstico principal, utilizando Clasificación Internacional Enfermedades CIE, Vigente.*
10. *Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE, Vigente*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 401 17 JUN 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)

12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral

13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad;

14. Prorroga: Si o No

15. Incapacidad retroactiva:

15.1 Urgencias o internación paciente
15.2 Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo.
15.3 Evento catastrófico y terrorista.

16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma médico u odontólogo que lo expide.

El certificado de incapacidad de origen deberá ser expedido desde el momento de ocurrencia del evento que origina la incapacidad, salvo los casos previstos en el numeral 15 del presente artículo.

El médico u odontólogo tratante determinará el periodo de la incapacidad y expedirá el certificado hasta por un máximo de treinta (30) días, los cuales puede prorrogar según su criterio clínico, por periodos de hasta (30) días cada uno.

En cualquier momento a solicitud del afiliado y a juicio exclusivamente del médico u odontólogo, podrá levantarse la incapacidad inicialmente otorgada, siempre y cuando, el afiliado se haya recuperado de la causa que la originó, en un tiempo inferior al previsto. En este caso, deberá ser expedida una constancia de levantamiento de la incapacidad con la justificación médica del levantamiento.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Información de Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el prestador de servicios de salud deberá informar a la entidad promotora de salud o entidad adaptada de la expedición del certificado de incapacidad expedido a su afiliado, con el fin de que se direccione tanto la atención del paciente, como el trámite para el reconocimiento y pago a que haya lugar."

3. Caso concreto:

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. mediante Resolución No. 024 de 2023, realizó el pago de la incapacidad a favor de la servidora ÁNGELA MARÍA PEDREROS GUERRA, identificada con C.C. No. 1.049.610.148, por el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a lo argumentado por la recurrente, es viable dar aplicación a las disposiciones contenidas 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 2126 de 2023, a saber: *"(...) Para el reconcomiendo y pago de la incapacidad de origen común y sus prorrogas, se tomará como ingreso Base de Cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.(...)"*, toda vez que el IBC tomado para el pago realizado inicialmente por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., fue del mes de diciembre y no del mes de noviembre siendo este el que corresponde al mes inmediatamente anterior.

Así pues y a efectos de dar claridad respecto de la liquidación que se realizó por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y la que expone el recurrente, se pone de presente la siguiente diferenciación:

LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA GENERAL		**LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA EPS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN**	
Inicio de incapacidad	12 de diciembre de 2022	Inicio de incapacidad	12 de diciembre de 2022
IBC	diciembre de 2022	IBC	noviembre de 2022
Valor IBC	$14.300.680	Valor IBC	$8.527.929
Valor pagado	$317.793	Valor a pagar	$189.741

Así las cosas, tal y como lo mencionó la recurrente, el pago de la incapacidad debió realizarse con base en el IBC del mes de noviembre de 2022, motivo por el cual, el valor a pagar corresponderá a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($189.741) M/CTE.

Sin embargo, vistos los requisitos para la expedición de los certificados de incapacidad según lo previsto en el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022 vigente para la época de los hechos, se constató que la incapacidad aportada por la señora ÁNGELA MARÍA PEDREROS GUERRA y pagada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., no cuenta con *"(...)16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma médico u odontólogo que lo expide. (...)"*.

En consecuencia, se constata que conforme los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, la incapacidad expedida y cobrada a la E. P. S. SANITAS no cumplió los requisitos para su reconocimiento conforme las normas vigentes al momento de su expedición, motivo por el cual, se procederá a reponer la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024, comoquiera que por el momento, la E. P. S. no adeuda ningún valor a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 401 17 JUN 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

Dirección de correspondencia	Autopista Norte # 109 - 20 Bogotá D. C.
Correo electrónico	notificajudiciales@keralty.com

Artículo 4°: La Dirección de Talento Humano, le dará cumplimiento a lo señalado en el acápite "4. De Otros Asuntos".

Artículo 5°: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Jurídica, a la Subdirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 6°: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 JUN 2024

YANETH SUÁREZ ACERO
Subsecretaria Corporativa

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista
Revisaron: Nathalie Andrea Ríos Muñoz – Asesora
Fanny Malagón Fajardo – Profesional Especializado
Blanca Mendez Pinzón – Contratista
Paola Yadira Ramírez Herrera – Contratista Subsecretaría Corporativa
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Julio Roberto Garzón Padilla – Director de Talento Humano (E)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 401

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la E. P. S. SANITAS S. A. S., en contra de la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024"

4. De Otros Asuntos:

No obstante lo anotado en precedencia, una vez quede en firme el presente acto, requiérase a la exservidora ANGELA MARÍA PEDREROS GUERRA para que proceda a realizar el trámite que corresponda con la IPS, para que la incapacidad sea expedida acorde con los requisitos que establece el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1427 de 2022. De no obtenerse la incapacidad con el lleno de los requisitos para ser cobrada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará el cobro directo a la exservidora, teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación de conformidad con el Decreto Distrital 289 de 2021 que establece el procedimiento para el recaudo de cartera no tributaria.

La Dirección de Talento Humano tomará las previsiones necesarias para que, a futuro, antes de realizar las gestiones de cobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se verifique que las incapacidades expedidas se encuentren en el marco del Decreto 2126 de 2023.

Que adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a rechazar por improcedente el recurso de apelación promovido por el recurrente, considerando que la expedición del presente acto administrativo corresponde al ejercicio de la facultad delegada a través del numeral 9 del artículo 5 de la Resolución No. 028 de 2022 modificada y adicionada por la Resolución No. 124 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°-: Reponer la Resolución No. 276 del 22 de abril de 2024 "*Por medio de la cual se declara deudor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. la E. P. S. SANITAS S. A. S. con N.I.T. 800251440-6, y se ordena el pago de una suma de dinero*", conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°-: Rechazar por improcedente el recurso de apelación promovido por el Dr. Edgar Yamil Murillo Alegría, apoderado de la **E.P.S. SANITAS,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3°: Notificar el contenido de la presente resolución a la **E.P.S. SANITAS**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, lo cual se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo: Con el fin de facilitar el trámite de notificación, se remiten los datos de la **E.P.S. SANITAS**, así: